



**EL SOL DEL CUZCO.**

**SABADO 19 DE AGOSTO DE 1826,—7.**

*Con mucha frecuencia es indiferente en una nacion libre que discurran bien ó mal los particulares; basta que hagan discursos; pues de ello nace la libertad.*

*Montesq. Espir. de las LL*

*Continúa el proyecto de constitucion.*

**CAPITULO III.**

**DE LA CAMARA DE SENADORES.**

46. Para ser senador se necesitan—
1. Las cualidades requeridas para elector.
  2. La edad de treinta y cinco años cumplidos.
  3. No haber sido, jamas, condenado en causa criminal.
47. Las atribuciones del Senado son—
1. Formar los códigos civil, criminal, de procedimientos y de comercio, y los reglamentos eclesiásticos.
  2. Iniciar todas las leyes relativas á reformas en los negocios judiciales.
  3. Velar sobre la pronta administracion de justicia en lo civil y criminal.
  4. La inciativa de las leyes que repriman las infracciones de la Constitucion y de las leyes por los majistrados, jueces y eclesiásticos.
  5. Ecsijir la responsabilidad á los tribunales superiores de justicia, á los prefectos y á los majistrados y jueces subalternos.
  6. Proponer al Poder Ejecutivo una lista de candidatos que hayan de componer el tribunal supremo de justicia, los arzobispos, obispos, dignidades, canónigos, y prevendados de las catedrales,

7. Aprobar ó rechazar los prefectos gobernadores y correjidores que el gobierno le presente de la lista que formen los cuerpos electorales.
  8. Elejir de la lista que le presenten los Cuerpos Electorales, los jueces del distrito, y los subalternos de todo el departamento de justicia.
  9. Arreglar el ejercicio del patronato y dar proyectos de ley sobre todos los negocios eclesiásticos que tienen relacion con el gobierno.
  10. Ecsaminar las decisiones conciliares, bulas, rescriptos, y breves pontificios, para aprobarlos, ó no.
48. La duracion de los miembros del Senado, será de ocho años, y por mitad se renovará cada cuatro años debiendo salir por suerte la primera mitad de la primera legislatura.
49. Los miembros del Senado podrán ser reelejidos.

**CAPITULO IV.**

**DE LA CAMARA DE CENSORES.**

50. Para ser Censor se necesita—
1. Las cualidades requeridas para Senador.
  2. Tener cuarenta años cumplidos.
  3. No haber sido jamas condenado ni por faltas leves.
51. Las atribuciones de la cámara de Censores son—
1. Velar si el gobierno cumple y hace



cumplir la constitucion, las leyes, y los tratados públicos.

2. Acusar, ante el Senado, las infracciones que el Ejecutivo haga de la Constitucion, las Leyes, y los Tratados públicos.

3. Pedir al Senado la suspension del Vice-presidente y Secretarios de Estado, si la salud de la República lo demandare con urgencia.

52. A la cámara de Censores pertenece esclusivamente acusar al Vice-presidente y Secretarios de Estado ante el Senado, en los casos de traicion, concusion, ó violacion manifiesta de las leyes fundamentales del Estado.

53. Si el Senado estimare fundada la acusacion hecha por la cámara de censores, tendrá lugar el *juicio nacional*; y si por el contrario el Senado estuviere por la negativa, pasará la acusacion á la cámara de Tribunales.

54. Estando de acuerdo dos cámaras, debe abrirse el *juicio nacional*.

55. Entonces se reunirán las tres cámaras, y en vista de los documentos que presente la cámara de Censores; se decidirá á pluralidad absoluta de votos, si há ó no lugar á la formacion de causa al Vice-presidente ó á los Secretarios de Estado.

56. Luego que en *juicio nacional* se decrete que ha lugar á la formacion de causa al Vice-presidente ó á los Secretarios de Estado, quedarán estos en el acto suspensos de sus funciones, y las cámaras pasarán todos los antecedentes al Tribunal, supremo de Justicia, el cual conocerá esclusivamente de la causa; y el fallo que pronunciare, se ejecutará sin apelacion.

57. Luego que las cámaras declaren que ha lugar á la formacion de causa al Vice-presidente y Secretarios de Estado: el Presidente de la República presentará á las cámaras reunidas, un candidato para la vice-presidencia interina, y nombrará interinamente Secretarios de Estado. Si el primer candidato fuere rechazado á pluralidad absoluta del Cuerpo Lejislativo, el Presidente presentará segundo candidato; y si fuere rechazado, presentará tercer candidato; y si este fuere igualmente rechazado, entonces las cámaras elejirán por pluralidad absoluta, en el término de veinticuatro horas precisamente, uno de los tres candidatos propuestos por el Presidente.

58. El Vice-presidente interino ejer-

cerá desde aquel acto sus funciones hasta el resultado del juicio contra el propietario.

59. Por una ley que tendrá origen en la cámara de Censores, se determinarán los casos en que el Vice-presidente y Secretarios de Estado son responsables en común ó en particular.

60. Corresponde ademas á la cámara de Censores—

1. Escojer de la terna que remita el Poder Ejecutivo, los individuos que deben formar el Tribunal supremo de Justicia, y los que se han de presentar para los arzobispados, obispados, canongias y prevendas vacantes.

2. Todas las leyes de imprenta, economia, plan de estudios, y método de enseñanza pública.

3. Protejer la libertad de imprenta, y nombrar los jueces que deben ver en última apelacion los juicios de ella.

4. Proponer reglamentos para el fomento de las artes y de las ciencias.

5. Conceder premios y recompensas nacionales á los que las merezcan por sus servicios á la República.

6. Decretar honores públicos á la memoria de los grandes hombres, y á las virtudes y servicios de los ciudadanos.

7. Condenar á oprobio eterno á los usurpadores de la autoridad pública, á los grandes traidores, y á los criminales insignes.

61. Los Censores serán vitalicios.

*Se continuará*

*Continúa el rasgo de los Estados- Unidos suspendido en el n.º anterior*

Lo siguiente es de la *Gaceta Nacional* de los Estados Unidos. Apenas podemos creer un desvio tan grande de los principios filantropicos que se sabe animan al gobierno y pueblo de Inglaterra, en este particular, como el que manifiesta esta noticia, si es verdadera.

“Se han concluido recientemente dos tratados entre la Gran Bretaña y el Brasil; el uno comercial, y el otro sobre el asunto del *comercio de esclavos*. Por este último los súbditos del imperio del Brasil tienen permiso para proseguir el *comercio de esclavos* con la costa Africana por *cuatro años* desde la fecha del tratado, á cuyo vencimiento cesará de ser lejítimo para ellos bajo cualquier pretesto ó de cualquier modo que sea.

La estension que se prescribe para el tráfico es sobre la costa Oriental del Africa, el distri-



to comprendido entre Cabo Delgado y la bahía de Lourenco Marques; y en la costa Occidental la línea incluida entre el grado octavo y décimo octavo de latitud Sur; è igualmente con el territorio reclamado por la corona de Portugal sobre la costa de Africa, al Sud del Ecuador.”

---

República Peruana—Ministerio del interior.—Palacio del gobierno en la capital de Lima à 5 de Julio de 1826.—7.º —Por la secretaria de justicia y de negocios eclesiásticos se me ha comunicado, que à consecuencia del recurso presentado por los doctores don Pedro José de Leyva y don Eugenio Mendoza para que se les alzase la suspension del ejercicio de los derechos de ciudadanía decretada por la suprema corte consiguiente à la nulidad que declaró de las elecciones de diputados à congreso por la provincia de Tinta; y en vista de la declaratoria de la misma corte de 23 de junio último: se ha servido S. E. el Consejo de Gobierno por decreto de 26 del mismo habilitar y restituir al ejercicio de los derechos de ciudadanos à los indicados presbiteros don Pedro José de Leyva, y don Eugenio Mendoza. Lo que participo à V. S. para su inteligencia.—Sr. prefecto del departamento del Cuzco—Dios guarde à V. S.—*José María de Pando.*

---

### LOS EDITORES.

No podemos desentendernos del mérito singular del señor Aparicio: destinado por S. E. el Libertador à la prefectura del departamento de Puno, ha desplegado las virtudes con que su alma està decorada: sabemos de cierto que no hay hombre en dicho departamento que no hable de dicho señor con ternura y agradecimiento. Su delicadeza ofrece el siguiente comunicado, y su conciencia le asegura que este no es del orden de aquellos que se exhiben por ceremonia y sobre los que un poder oculto embaraza las jestionés judiciales que harian el descubrimiento: feliz el mortal que despues de haber gobernado merece las bendiciones de los pueblos.

*Sr. Editor del Sol del Cuzco—Quiera V. insertar en su periódico, la adjun-*

ta comunicacion oficial que hé elevado al gobierno.

Prefectura de Puno agosto 5 de 1826.—Al señor ministro de Estado en el departamento Interior—Señor Ministro—Impuesto por la respetable nota de V. S. 28 de junio último, que S. E. el Supremo Consejo de Gobierno, há tenido la bondad de admitir la renuncia que hice del cargo de este departamento; me resta suplicarle se digne librar la orden para mi residencia.—Al separarme de este destino que debí à la jenerosidad de S. E. el Libertador, es justo que la nacion sepa, si he sabido corresponder à esta confianza. Pido pues que la ley de responsabilidad se ejecute conmigo, y se ejecute con un caracter incesorable: tal cual lo desearia con todos los majistrados, siendo un ciudadano particular.—Esta es una deuda que tengo contraida con la opinion pública, y ella debe cubrirse de un modo que me señale à mis compatriotas como un prevaricador, ó como uno de los funcionarios que han dejado bien puesto el honor nacional.—Sirvase V. S. elevarlo al conocimiento del Supremo Consejo, y admitir las consideraciones de respeto con que soy su mas obsequente servidor

*Manuel de Aparicio.*

---

### HACIENDA.

Los indijenas, esta porcion estimable de nuestro continente ha padecido una variacion extraordinaria de su primitivo y peculiar caracter; aun no hay historiador que lo sepa describir: Garcilaso al que se ha mirado como maestro, es tan diminuto en este orden que, no es bastante para conocerlo: su historia del orijen de los Incas està fundada en la tradicion de viejas y niños: algunas veces desliza verdades; pero en toda su relacion es digno de desvastarlo en mucho. ¿Qué podian ser los Indios, dice un sabio escritor, cuando fueron destruidos por un corto numero de extranjeros? Prescindo de la circunstancia en que se hallaron: yo no estoy por parte de los anuncios de sus augures ó sacerdotes; lo cierto es que una nacion se precipita ó por sus vicios, ó por sus virtudes: la suma de ellas es



muy útil en algunos ó muchos de sus particulares, mas si todos están reducidos á ella ó los mas caerá á pesar de su grandeza. La mediania de ellas en el comun, nos demuestra la esperiencia, es mas conforme á la estabilidad: acaso este defecto fué el principio de su destruccion: mas á ellas se ha seguido esa degradacion que tocamos tan de cerca: de aquí es que se hallan reducidos á obrar solo por la premura de la necesidad; quítese esta y se les verá embriagados en el ocio: su vida habituada á un corto alimento, su vestido reducido á la tela mas vasta labrada por sus manos ó las de su esposa demandan un empleo pequeño de acciones: sacarlo de este orden derepente, seria violentarlo y obrar sin permanencia. De esto es que, es necesario multar su cabeza para reducirlo al trabajo, ¡ojala el tributo hubiera tenido este orijen! Hay cosas que siendo las mismas tienen diversa procedencia, pudiendo segun esta ser justas ó injustas: ved ahí el principio en que debe fundarse la capitacion contra la cual han declamado tantos.

Por decreto de S. E. el Libertador está ordenada á ellos la distribucion y propiedad de tierras en la medida de dos topos suficientes en la costa y quebradas féculdas, mas en la sierra y las que no lo son, acaso cuatro no los sacará de su miseria. Nos avanzamos á decir que conciliandó la aplicacion de sus acciones, con el formar sus propiedades estaria bien la asignacion de tres pesos por año, dos destinados al tesoro público, y uno para los menesteres de su agricultura, casas de educacion primera, y las especies de animales rurales destinados á su labranza ó cria. Cabarrus decia: „que seria la España feliz cuando todo español pudiese el domingo poner en su puchera una gallina.“ Y yo diré: que lo será lo América cuando el indijena por la mano benefica del jenio que nos rije (solo capaz de llevar á efecto la civilizacion de los pueblos) sea un propietario venturoso que por su economia mantenga un sobrante para cubrir las necesidades extraordinarias á que está sujeto todo hombre. Los medios de conseguirlo están á su superior alcance por los establecimientos de sociedades de agricultura, a las que comunique la fidelidad propia de su alto celo, y bancos economicos ó de ahorros que en Escocia han mo-

ralizado al populacho, y dado fondos á los que disipaban sus pequeñas ganancias.

---

## VARIETADES.

### *Roca de coral descubierta en los mares de la India.*

El Monitor de marzo refiriendose á una gaceta de Calcuta, dice que por el capitan G. Welstead comandante del navio Jeneral Harris, ha sido descubierta una roca de coral desconocida antes de ahora, sobre el rumbo ordinario de los buques que van á la China y vuelven por el estrecho de Gaspar, en la latitud 00 grados 32 minutos N. y en la longitud de 107 grados 35 minutos 30 segundos.

El navio Harris al tocar en ella virò inmediatamente al N. y haciendo con la sonda los reconocimientos necesarios nunca encontrò menos de seis brazos en las inmediaciones de la roca.

---

## AVISO.

Por auto de 30 de julio último está mandado por los señores de la junta de Almonedas se remate en arrendamiento en la persona apta para el desempeño de la escribanía del finado don Carlos Rodriguez de Ledesma: las personas que quieran hagan sus posturas en pliego cerrado y sellado con arreglo á ley: dicha escribanía está abaluada en venta en la cantidad de dós mil docientos pesos.